

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5515 Decreto n.º 168/2019, de 6 de septiembre, por el que se autoriza la modificación de la denominación del Centro Privado Universitario "ISEN Formación Universitaria" adscrito a la Universidad de Murcia, que pasa a denominarse "ISEN Centro Universitario, facultad adscrita a la Universidad de Murcia".

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81, de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, regula en su artículo 11 la creación de centros de educación superior adscritos a universidades, señalando la necesidad de un Convenio de adscripción y el procedimiento: aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. En su apartado 3 determina que los centros adscritos se regirán por lo dispuesto en la referida Ley Orgánica, por las normas dictadas por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, por el convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento. El Gobierno, se señala, en el apartado 4 del referido artículo, establecerá los requisitos básicos que deberán cumplir los centros adscritos. A día de la fecha, ni el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, ni ninguna otra norma, no solo no regula estos requisitos sino que no hace mención ni a la organización ni al procedimiento de modificación o supresión de estos centros adscritos.

La misma Ley Orgánica de Universidades establece, por otra parte, en su artículo 8 que, las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad. En ningún caso hace distinción entre las de naturaleza pública o privada.

No obstante, señala que la creación, modificación y supresión de dichos centros, sin distinguir entre públicos o privados, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la misma Ley Orgánica, serán acordadas por

la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. De lo señalado en el apartado anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, en la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia, en sus artículos 18 y 19 se determina el procedimiento básico para la adscripción de centros a universidades y el contenido de los convenios de adscripción y en su artículo 20 se establece el procedimiento de aprobación de adscripción o de desadscripción, en consonancia con lo establecido con carácter básico en la Ley Orgánica de Universidades y el artículo 21 fija el procedimiento para la revocación de la adscripción. La Ley regional, al igual que la Ley Orgánica, no se refiere ni determina ningún procedimiento para la modificación de los centros adscritos, pero lo cierto es que estos centros al igual que se crean, se suprimen, pero también pueden modificarse, al igual que las enseñanzas pueden implantarse, suprimirse y también modificarse, circunstancias que si tiene en cuenta la Ley Orgánica de Universidades y en la normativa autonómica murciana, tanto en la Ley regional como en el Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, que refuerza este procedimiento en los centros adscritos, pero nada se dice de la modificación de los mismos.

Ante esta circunstancia y existiendo cierto vacío legal en cuanto a la modificación de los centros adscritos, se considera oportuno, la aplicación a estas situaciones de lo establecido tanto en la Ley Orgánica de Universidades como en la Ley Regional para la creación, modificación y supresión de centros en nuestras universidades. En consonancia con lo establecido en la citada Ley Orgánica de Universidades, en la Ley de Universidades de la Región de Murcia y en lo establecido en el Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, la creación, modificación y supresión de centros en las universidades de la Región de Murcia, se lleva a cabo conforme el procedimiento que se determina en el artículo 22 del referido decreto regional en relación con el artículo 17 de la Ley 3/2005, de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia.

Por su parte, la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales adaptadas al EEES lleva consigo necesariamente la creación de Facultades y de Escuelas de Ingeniería por transformación de las actuales Escuelas Universitarias y Escuelas de Ingeniería Técnica e Ingeniería Superior y, en su caso, la modificación de su denominación, no distinguiéndose para estos cambios entre centros de universidades públicas o privadas y no existiendo ninguna reserva exclusiva de la denominación de "Facultad" para los centros propios de las universidades, por lo que esa denominación también puede aplicarse a los centros adscritos a las mismas, aun siendo de naturaleza privada, pues se trata de un centro para organizar y gestionar un conjunto de enseñanzas.

En este sentido, la entidad "Fomento Universitario de Cartagena SL" promovió y creó en Cartagena y como centro privado la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales, que se adscribió a la Universidad de Murcia en virtud del correspondiente Convenio y de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Murcia y lo preceptuado para estos centros en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

Por Decreto Regional n.º 130/2002, de 25 de octubre (BORM de 5 de noviembre) se aprobó la adscripción a la Universidad de Murcia del Centro Pérez de Lema de Enseñanzas Universitarias de Cartagena y se autorizaba a que dicho centro impartiese los estudios conducentes a la obtención de los títulos de Diplomado en Relaciones Laborales y Licenciado en Ciencias del Trabajo.

En virtud de Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 27 de abril de 2006, se autorizó el cambio de denominación social de la entidad "Fomento Universitario de Cartagena SL", para pasar a denominarse "Instituto Superior de Enseñanzas SL", así como el cambio de nombre del centro adscrito a la Universidad de Murcia "Centro Pérez de Lema de Enseñanzas Universitarias", que pasó a denominarse "ISEN. Formación Universitaria"

Con posterioridad, por el Consejo de Gobierno de la CARM y para su adaptación a la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se autorizó la implantación de nuevos títulos universitarios oficiales: Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos (Decreto n.º 269/2009, de 31 de julio. BORM de 4 de agosto); Grado en Educación Infantil (Decreto n.º 202/2009, de 26 de junio. BORM 30 de junio); Grado en Educación Primaria (Decreto n.º 229/2010, de 30 de julio. BORM de 10 de agosto); Grado en Seguridad (Decreto n.º 229/2017, de 27 de septiembre. BORM de 28 de septiembre) y Máster Universitario en investigación e innovación en educación infantil y en educación primaria. BORM de 28 de septiembre).

Con fecha 2 de febrero de 2018, mediante escritura pública, la sociedad titular del centro adscrito modifica el nombre de la razón social, pasando de "Instituto Superior de Enseñanzas SL" a "ISEN. Centro Universitario SL" e inmediatamente, con fecha 15 de marzo de 2019, se suscribe un nuevo convenio con la Universidad de Murcia, informado favorablemente por el Consejo Social con fecha 6 de mayo de 2019, por el que se establece el marco de relaciones entre la nueva entidad y la Universidad de Murcia para la gestión y el desarrollo de sus titulaciones de forma integral, que requiere la creación de un centro, que se denomina Facultad, con las mismas funciones de organización académica que cualquier facultad universitaria, pero de carácter privado, adscrita a la Universidad de Murcia.

Tras este convenio, la Universidad de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la ley Orgánica 6/2001, de Universidades ha solicitado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el cambio de denominación del centro por el de Facultad.

En su virtud, vista la solicitud formulada por la Universidad de Murcia para la modificación de la denominación de actual centro "ISEN. Formación Universitaria" adscrita a la misma, que pasará a denominarse "ISEN, Centro universitario, Facultad adscrita a la Universidad de Murcia", con el informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su sesión de 23 de julio de 2019, a propuesta del Consejero Empleo, Investigación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de septiembre de 2019.

Dispongo:

Artículo primero.

Se autoriza la modificación de la denominación del centro privado "ISEN. Formación Universitaria" adscrito a la Universidad de Murcia, que pasa a denominarse "ISEN, Centro Universitario, Facultad adscrita a la Universidad de Murcia"



Artículo segundo.

Dese traslado de esta modificación de denominación a la Conferencia General de Política Universitaria y al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a los efectos de su modificación en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Disposición final

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de los cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 6 de septiembre de 2019—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.